ORDEN DE SERVICIO No. 3 AL CONTRATO 202600431

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:	4600108012 de 2026
VIGENCIA:	Hasta el 31 de diciembre de 2026
CONTRATO MARCO No:	202600431
ALIADO:	JAFE S.A.S.
NIT:	900.221.542-3
OBJETO DEL CONTRATO MARCO:	Prestación de servicio de mantenimiento integral del parque automotor de los clientes de la ESU.
PLAZO DEL CONTRATO MARCO:	Hasta el 16 de octubre de 2027
FECHA DE INICIO CONTRATO MARCO:	16 de octubre de 2026
VALOR CONTRATO MARCO:	Cuantía indeterminada.
OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIO No. 3:	Prestar el servicio de mantenimiento integral a los vehículos de Migración Colombia.
PLAZO ORDEN DE SERVICIO No. 3:	Desde el dieciséis (16) de octubre de 2026, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
VALOR ORDEN DE SERVICIO No. 3:	OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L ($8.196.935) IVA incluido.

La presente constituye la Orden de Servicio No. 3 al Contrato Marco 202600431, suscrito entre la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas ESU y JAFE S.A.S., cuyo objeto es ***"Prestar el servicio de mantenimiento integral a los vehículos de Migración Colombia"***, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO: La presente orden de servicio se suscribe en virtud del Contrato Interadministrativo No. 4600108012 de 2026, celebrado entre la ESU y la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para atender las necesidades de mantenimiento del parque automotor de Migración Colombia.

ALCANCE DE LA ORDEN Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Comprende la prestación del servicio de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, para los vehículos livianos y pesados de Migración Colombia con asiento en el Distrito Especial de Medellín, que se

encuentren autorizadas por dicho organismo para recibir los servicios y que estén registrados en la base de datos del parque automotor.

El servicio comprende la mano de obra idónea y calificada, el suministro e instalación de repuestos originales u homologados, nuevos, sin remanufacturar ni repotenciar, o partes de calidad equivalente que garanticen el adecuado funcionamiento de los vehículos y se prestará de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo, en el pliego de condiciones de la SPO 2026-2 y con lo estipulado en el Acuerdo Marco No. 202600431. Los valores unitarios de la mano de obra, los repuestos e insumos se encuentran establecidos en el tarifario vigente adoptado para el Acuerdo Marco, conforme a la cláusula sexta de este.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR: De conformidad con la cláusula octava del Acuerdo Marco, el Aliado Proveedor, el organismo de seguridad y la ESU deberán utilizar el software de administración, gestión y seguimiento del parque automotor suministrado por la ESU Aplicativo (AUTOBOTESU), para generar los requerimientos de servicio por cada vehículo, de los cuales se deriva una orden de trabajo (OT) con un consecutivo asignado por el sistema. El procedimiento se surtirá así:

- ✓ Realizar el requerimiento en el aplicativo: responsable el organismo de seguridad y justicia.
- ✓ Generar la orden de trabajo: el aplicativo la genera automáticamente al ingresar el requerimiento y le otorga un consecutivo que inicia con las letras OT seguidas de un número.
- ✓ Asignar la orden de trabajo al centro de servicio-taller: responsable el supervisor de la ESU.
- ✓ Ingresar el vehículo: responsable el Aliado Proveedor, una vez esta se encuentre en las instalaciones del centro de servicio-taller o en el punto de atención previamente acordado, acompañando el ingreso con el registro fotográfico del tacómetro y de la placa.
- ✓ Realizar y registrar el diagnóstico, junto con los servicios adicionales a que haya lugar, para su revisión y aprobación por parte de la supervisión de la ESU: responsable el Aliado Proveedor.
- ✓ Intervenir el vehículo con base en la aprobación impartida y entregarla al organismo de seguridad y justicia, diligenciando el formulario de salida en el aplicativo para que la OT pueda ser cerrada y facturada: responsable el Aliado Proveedor.

El registro de la información en el sistema deberá realizarse de manera completa, veraz, oportuna y consistente con las actividades efectivamente ejecutadas. En ninguna circunstancia se aceptará la utilización de aplicativos diferentes al indicado por la ESU, y la no utilización o la administración incorrecta del aplicativo dará lugar a las consecuencias previstas en el parágrafo primero de la cláusula octava del Acuerdo Marco.

GESTIÓN COMERCIAL A FAVOR DE LA ESU: El aliado se compromete transferir a la ESU, por concepto de comercialización, un porcentaje sobre el valor de cada factura (antes de impuestos) que se presente a la ESU por concepto de bienes y/o servicios. El porcentaje será del siete por ciento (7%).

LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación de los servicios se realizará en el taller destinado por el Aliado Proveedor, el cual deberá estar ubicado en el Distrito Especial de Medellín. El Aliado Proveedor velará por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios desde su recepción en el taller hasta su entrega al funcionario designado, y responderá por cualquier pérdida o daño que sufran durante su permanencia en sus instalaciones.

TARIFAS DE LA ORDEN DE SERVICIO: La ESU pagará la mano de obra de las reparaciones y mantenimientos y el valor de los repuestos, insumos y demás conceptos asociados, de acuerdo con el tarifario vigente adoptado para el Acuerdo Marco 202600431 y lo estipulado en su cláusula sexta "**TARIFAS DE LOS SERVICIOS Y REPUESTOS"**. Para los repuestos, actividades o servicios no contemplados en el tarifario, la ESU definirá los valores aplicables conforme al procedimiento establecido en dicha cláusula.

VALOR DE LA ORDEN DE SERVICIO: El valor de la presente orden de servicios es de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L ($8.196.935)** IVA incluido.

El Aliado Proveedor será corresponsable del control del gasto de la bolsa de recursos, de modo que apoyará a la supervisión en la generación de alertas por el agotamiento próximo o cierto de los recursos dispuestos en la presente orden de servicio, so pena del no reconocimiento de servicios prestados en exceso de lo presupuestalmente apropiado.

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL ORDEN DE SERVICIO:

Contrato Interadministrativo:	4600108012 de 2026
Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	2026001361
Certificado de Registro Presupuestal:	2026001436
Centro de costos:	33487
Rubro al presupuesto:	23202020080040-1/ 8714199
Descripción al Rubro:	MIGRACION COLOMBIA-MMTO PARQUE AUTOMOTOR
Requerimiento N°:	20261004462

Para efectos de consecutivo en la parte presupuestal, esta Orden de Servicio es la No. **3**

FORMA DE PAGO: La ESU cancelará el valor de la orden de servicio mediante pagos parciales mensuales, previo recibo de cumplimiento de la prestación del servicio y/o entrega de los bienes

objeto de la contratación y emisión del recibo a satisfacción por parte del supervisor de la Orden de Servicio, acorde con los siguientes parámetros:

- La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La facturación electrónica deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co, dentro de las fechas definidas en la Circular 01 del 6 de enero de 2026 o el documento que la modifique.
- El proveedor deberá acreditar la efectiva prestación del servicio por medio de una constancia de recibo firmada por el beneficiario. Una vez aprobada la constancia de recibo por parte del supervisor, este emitirá el recibo a entera satisfacción del servicio contratado.
- Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, nacional, departamental, distrital o municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de esta orden serán a cargo exclusivo del Aliado.
- En virtud del Contrato Interadministrativo No. 4600108012 de 2026, suscrito con la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito de Medellín, entre los impuestos, tasas y contribuciones, estarán a cargo del contratista aquellos que le sean imputables. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos, tasas y contribuciones, entre otros, que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.
- Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago.
- Al momento de entregar la factura, esta deberá estar acompañada del certificado de pago de aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal, y de la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se deberá realizar el pago.
- La ESU no se hará responsable de los errores en las facturas generadas por causa del Aliado Proveedor, ni de los servicios prestados por fuera de la vigencia del Acuerdo Marco o de la presente orden de servicio.
- La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el ALIADO PROVEEDOR; siempre y cuando el ALIADO PROVEEDOR no esté en mora en la gestión comercial facturada por la ESU.
- La ESU, en su condición de Entidad contratante, podrá realizar los cruces de cuenta y compensaciones legales que sean necesarias a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones dinerarias a cargo del ALIADO PROVEEDOR**.**
- El ALIADO PROVEEDOR solo podrá realizar cruce de cuentas o compensación legal de obligaciones dinerarias siempre que medie autorización expresa y escrita por parte de la Gerencia de la ESU.

La ESU pagará al Aliado Proveedor los servicios que efectivamente hayan sido prestados, cuyos valores hayan sido aprobados por la supervisión, por lo que, una vez vencido el plazo, procederá a liberar los valores que no hayan sido ejecutados. De conformidad con el parágrafo de la cláusula cuarta del Acuerdo Marco, la liberación de saldos procederá de manera expedita mediante correo electrónico u otro medio idóneo enviado por la ESU, el cual deberá ser avalado por el representante legal del Aliado Proveedor o por quien este faculte.

FACTURACIÓN DEL SERVICIO: El Aliado Proveedor podrá facturar los servicios prestados, previa coordinación con el supervisor de la ESU. Para tal fin, elaborará una prefactura para que sea verificada y aprobada por la supervisión en un plazo de tres (3) días hábiles. Con la aprobación de la supervisión, el Aliado Proveedor procederá a generar y radicar la factura correspondiente.

La prefactura y la factura deberán relacionar el número del contrato, el número de la orden de servicio y el consecutivo de la orden de trabajo (OT) que sustenta el valor facturado, acompañadas de la relación de placas atendidas.

PLAZO DE LA ORDEN DE SERVICIO: Desde el dieciséis (16) de octubre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con un máximo de dos (2) días hábiles para su suscripción y legalización y, si es del caso, para allegar las pólizas modificadas, so pena de que se declare el incumplimiento y de que se puedan hacer efectivas las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual se realizará por un profesional que la ESU designe como supervisor (a), o por quien sea designado por el Subgerente de Servicios. En todo caso, la designación podrá hacerse directamente por la Gerencia.

GARANTÍAS: La presente orden se encuentra amparada por las garantías contractuales expedidas para el Acuerdo Marco 202600431. El Aliado Proveedor deberá mantenerlas vigentes y ajustarlas cuando se presente alguno de los eventos previstos en el parágrafo primero de la cláusula décima quinta del Acuerdo Marco, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud que en tal sentido le efectúe la ESU.

CLÁUSULA PENAL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO: Se entienden incorporados a la presente orden de servicio la cláusula penal pecuniaria y el régimen de sanciones pactados en las cláusulas décima sexta y décima séptima del Acuerdo Marco 202600431, los cuales se aplicarán con observancia del debido proceso.

CLÁUSULAS INCORPORADAS A LA ORDEN DE SERVICIO, DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO DE ALIADOS PROVEEDORES MANTENIMIENTO PARQUE AUTOMOTOR: Se

entienden incorporadas a la presente orden de servicio derivadas del acuerdo marco No. 202600431.

DOCUMENTOS INTEGRALES: Hacen parte de la presente orden de servicio el Acuerdo Marco 202600431; el pliego de condiciones, las adendas y los anexos de la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2026-2; el tarifario vigente y los demás documentos emanados con ocasión de la misma. Las estipulaciones pactadas mediante el presente documento no constituyen novación del contrato marco del cual se derivan, el cual se encuentra vigente.

ACEPTACIÓN ORDEN DE SERVICIO: En aceptación de lo anterior, se firma por las partes a los 16 días del mes de octubre del año 2026.

ESU

MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Gerente

CONTRATISTA

ANGEL MARIELO OSORNO FRANCO
Representante Legal

Aprobó: Vanessa María Ospina Rendón-Secretaria General
Aprobó: Angélica María López Garcés- Subgerente de Servicios
Aprobó: Nathalia Restrepo Caro -Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó: Johnathan Muñoz Bolívar- Profesional Especializado - Unidad de Gestión Jurídica
Proyectó: Mónica Erasso Cifuentes- Profesional Especializado - Unidad de Contratación y Compras

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.